



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Diecinueve, (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 2023-00293
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR NICANOR NIETO ANTUN
PROVIDENCIA : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CESAR NICANOR NIETO ANTUN a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré desmaterializado No.14370195 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016307838 expedido por DECEVAL, correspondiente a los siguientes conceptos:
- Por tarjeta de crédito que corresponde a la obligación No. 2925132 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) como capital.
- Por libre destino que corresponde a la obligación No. 53300447700, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) como capital.
- Por intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital a partir del 18 de abril de 2022 a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Se allega con la demanda certificado de DECEVAL, No. 0016307838 sobre el pagaré por valor de \$50.000.000, siendo verificada su autenticidad validando el código que aparece en el certificado, el cual una vez activado mostró el pagaré No. 14370195 por valor de \$50.000.000, y su respectiva autorización para llenar el pagaré.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2023-00293
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR NICANOR NIETO ANTUN
PROVIDENCIA : 19/05/2023 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **CESAR NICANOR NIETO ANTUN** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por concepto de Certificado de derecho patrimonial No.0016307838 la suma de:
 - Por Pagaré desmaterializado No.14370195 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016307838 expedido por DECEVAL, correspondiente a los siguientes conceptos:
 - Por tarjeta de crédito que corresponde a la obligación No. 2925132 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) como capital.
 - Por libre destino que corresponde a la obligación No. 53300447700, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) como capital.
 - Por intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital a partir del 18 de abril de 2022 a la tasa máxima legal.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- 3. TENER** al Dr. (a) AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f93b5c281a42f071e4cc637d548d80e6c7e53af25b067c6797fd0d757b152c**

Documento generado en 19/05/2023 07:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>